

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024
Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 Y 50/2024**

**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA,
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y PODER EJECUTIVO FEDERAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|------------------|
| Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/470/2024 y anexos de Edgar Badillo Morales, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla. | 8697 |
| Oficio DGAJEPL/CAJC/368/2024 y anexos de José Díaz Lozada, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla. | 8762 |

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, así como el oficio y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de la indicada entidad, mediante los cuales rinden los informes solicitados en el presente asunto, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan.¹

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Puebla

En términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, fracción III.1.1, y 25, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Entidad, que establecen lo siguiente:

Artículo 82. La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 22. El Gobernador contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;

II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos, e intervenir en todos

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS
15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 Y 50/2024**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

II. Personas delegadas y estrados. Con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria se tienen por designadas como delegadas a las personas que indican las referidas autoridades. Además, se les tiene por señalados los estrados de este alto tribunal para oír y recibir notificaciones.

III. Pruebas. Se tienen por exhibidas las documentales que acompañan las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas, en lo particular, al Ejecutivo local remitiendo un disco compacto certificado que contiene la versión digital de los periódicos de la entidad donde consta la publicación de las normas controvertidas, así como por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes;
(...).

Artículo 5. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

(...)
III.1.1. Dirección de Procedimientos Constitucionales;
(...).

Artículo 25. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente al Estado, a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos;
(...).

Poder Legislativo del Estado de Puebla

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen lo siguiente:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:
(...)

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado;
(...).

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes:
(...)

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y
(...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS
ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024,
37/2024 Y 50/2024**

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la petición realizada por el Poder Ejecutivo estatal relativa a solicitar acceso al expediente electrónico, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de manera completa, requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de poder verificar la vigencia y autorización de la firma electrónica correspondiente, en términos de los artículos 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General Plenario

8/2020.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición realizada por la autoridad legislativa para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en este medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VI. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe al Poder Legislativo local que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de febrero de este año, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de forma digital copia certificada de los periódicos oficiales del estado de Puebla en los que constan las publicaciones de las normas cuya invalidez se reclama. Por ende, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VIII. Traslado. Establecido lo anterior, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla (CDHEP) y al Poder Ejecutivo Federal (PEF), así como a la Fiscalía General de la República (FGR), esto en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia. De esta manera, los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta SCJN en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el PEF tiene el carácter de promovente en este asunto.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS
15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 Y 50/2024**

Por otra parte, dígasele a la CDHEP que los informes y los anexos de cuenta, se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico de este alto tribunal, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

IX. Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

X. Acuerdo de pruebas para mejor proveer. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Puebla, Acatlán, Atlixco, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chignahuapan, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, San Pedro Cholula, Teçali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Acajete, Acateno, Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atlequizayan, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacan, Atzitzintla, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Calpan, Caltepec, Camocuautla, Cañada de Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecan, Coronango, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Francisco Z. Mena, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Chapulco, Chiautzingo, Chiconcuautla, Chichiquila, Chietla, Chigmecatitlán, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Domingo de Arenas, Eloxochitlán, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetla, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxitlán, Ixtepec, Jalpan, Jolalpan, Jonotla, Jopala, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, Juan N. Méndez, Lafragua, La Magdalena Tlatlauquitepec, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nealtican, Nicolás Bravo, Nopalucan, San José Chiapa, Ocoyucan, Olintla, Oriental, Palmar de Bravo, Pantepec, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Diego la Mesa Tochimilzingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San José Miahuatlán, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixitlán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Seco, San Salvador del Verde, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecamatlán, Tehuizingo, Tenampulco, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepetzintla, Tepexco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlaltenango, Tochimilco, Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan, Zoquitlán, Huitzilan de Serdán y Xochiltepec, para que en

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS
ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024,
37/2024 Y 50/2024**

el término de **quince días hábiles** informen cuál es el costo organizacional, material, humano y tecnológico que realizan para cumplir con las obligaciones que implica otorgar el servicio público que prestan en relación con los derechos de cobro que son materia de la presente acción de inconstitucionalidad 14/2024 y sus acumuladas. Lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, asimismo para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad.

Notifíquese: por lista, por estrados, por oficio y vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como de los oficios y escritos iniciales**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Puebla, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio** a los municipios de Puebla, Acatlán, Atlixco, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chignahuapan, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, San Pedro Cholula, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Acajete, Acateno, Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Atempán, Atexcal, Atlequizayan, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacan, Atzitzintla, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Calpan, Caltepec, Camocuautla, Cañada de Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecan, Coronango, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Francisco Z. Mena, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Chapulco, Chiautzingo, Chiconcuautla, Chichiquila, Chietla, Chigmecatitlán, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Domingo de Arenas, Eloxochitlán, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetla, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytalpan, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxitlán, Ixtepec, Jalpan, Jolalpan, Jonotla, Jopala, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, Juan N. Méndez, Lafragua, La Magdalena Tlatlauquitepec, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nealtican, Nicolás Bravo, Nopalucan, San José Chiapa, Ocoyucan, Olintla, Oriental, Palmar de Bravo, Pantepec, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Diego la Mesa Tochimilzingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San José Miahuatlán, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixítlán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Seco, San Salvador del Verde, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipán, Soltepec, Tecomatlán, Tehuitzingo, Tenampulco,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS
15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 Y 50/2024**

Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepetzintla, Tepexco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlaltenango, Tochimilco, Tochtepec, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan, Zoquitlán, Huitzilán de Serdán y Xochiltepec, todos ellos del estado de Puebla, en sus residencias oficiales respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado CFPC, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho **508/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal **a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, y adjunte únicamente las constancias de notificación, así como las razones actuariales respectivas en las que consten la entrega de la documentación remitida por esta SCJN; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la FGR, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2865/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la SCJN.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **14/2024** y sus acumuladas **15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**, promovidas respectivamente, por la CDHEP, la CNDH y por el PEF. Conste.

LATF/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | LENIA BATRES GUADARRAMA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | BAGL690806MDFTDN00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000ab15 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/06/2024T02:40:13Z / 18/06/2024T20:40:13-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | e0 60 e1 90 5a 83 41 e1 96 7b 6b c5 fe 02 76 49 20 ba 77 b4 41 e3 ae 0d d5 63 fa 73 bd b6 a3 fc 87 6f b4 c5 ca 29 1c 7d 99 1c aa 98 5f fc 56 b0 19 cc 44 0a e5 dd e1 6a eb 77 0a 88 67 d8 ed 50 35 4e 34 45 9e e0 af 05 88 52 a4 31 98 5d 10 64 69 e2 07 38 0a fb 7a 47 44 f5 48 2e 4a cb 6f 5c a3 48 df a4 b4 ae 67 a3 72 71 d3 a6 49 e1 28 76 91 c5 71 d5 44 97 8d 73 45 b0 5f f6 bc 7a 18 30 86 d3 6a d5 f0 f7 d2 c1 aa 3e 1b 5e 77 44 65 7a 54 a2 59 6c fa 38 b8 fb fb 46 48 8f 69 e0 3f eb 7a 93 29 11 38 a0 d6 6d 76 6f 9e 2d ec 81 8d e9 21 86 86 63 b5 1f 57 49 80 78 3f 25 c9 40 2c 23 50 21 4e b9 fb 49 43 72 83 cf a1 fb f3 7f 9e 7e ac b7 cb 86 29 e8 bc 13 ac 95 51 e8 33 61 ea d1 9b 28 f3 3e bb e7 a0 4b c9 67 71 79 55 77 0c b5 82 33 0d d7 cb dc cb b6 0e 31 84 fc cd cc ff 85 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/06/2024T02:40:17Z / 18/06/2024T20:40:17-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000ab15 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/06/2024T02:40:13Z / 18/06/2024T20:40:13-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7295403 | | | |
| | Datos estampillados | 05DC38F745A4D476CFC0A651AE173193BF655AB6DB46BC2BF9D37700B8D1D81C | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/06/2024T20:46:12Z / 13/06/2024T14:46:12-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 00 a1 18 ed 37 fe c8 2d a2 63 38 cc a9 aa 03 b4 b9 fa e7 ff 34 cf 65 c2 c6 c3 28 5c 75 38 2e 15 cb 92 57 3a 8e c8 3d 71 21 7c fd 84 28 ad 5f 98 88 ed 30 8f a6 4a fa 97 22 57 ea e9 4b 66 a9 db ec be 09 fa 9a d4 51 79 f7 bf bc 93 1d f6 ce 93 b6 b7 20 5b 07 18 e8 36 5f ac c2 5c e8 8e 12 35 62 68 6a 63 af 88 fa 8e 62 23 01 eb af ca 07 fb 3d 65 8f 64 3a f5 1e e2 7e 34 d4 c6 5b 06 95 3e e7 05 fe 3b 55 fb e3 94 c7 5b b2 eb 17 06 e0 79 17 07 be fd 6b 62 18 2b 87 03 3b 66 98 8c d2 c7 36 4f 17 7a fd 1b 8d ed 93 d4 f3 12 38 4e 7b 99 0a 5b 95 d5 1d a3 7a 4e 41 2a 7f 1c 34 4e 62 5d 2f 39 e1 28 6f 27 f0 ae 4d f3 5c 0c c9 5a 99 39 c6 89 dc 81 0c a3 d3 57 eb e9 ba f1 65 ab ec b6 ee f6 f5 a1 be 82 a3 d8 75 d4 7a 42 d4 42 26 77 b0 6e 73 8b 8a e4 d3 af ad e0 82 67 44 b5 b0 5b | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/06/2024T20:46:38Z / 13/06/2024T14:46:38-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/06/2024T20:46:12Z / 13/06/2024T14:46:12-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7272105 | | | |
| | Datos estampillados | FC5C07EFCF7245DAB1D4601EDC4B7313E6E1D074918179A5262C13157B34205D | | | |